

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Vistos el expediente de suspensión de los acuerdos adoptados por algunos Diputados provinciales de León, reunidos en sesión el día 7 de los corrientes, decretada aquélla por V. S.; el recurso interpuesto por Don Luis Luengo y otros ocho Diputados en suplica de que se declare la nulidad en todas sus partes de la referida sesión del día 7, y la alzada de D. Francisco Cañón y otros diez Diputados contra la providencia de suspensión dictada por V. S.:

Resultando que convocada esa Diputación provincial para el día 2 de este mes, á las once de su mañana, se reunió en dicho día en su Casa-Palacio, constituyéndose interinamente bajo la Presidencia del Diputado de más edad D. Manuel Díez Canseco, y eligiéndose las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, dictaminando ésta sobre las de los electos que formaban la permanente, cuyos dictámenes quedaron veinticuatro horas sobre la mesa:

Resultando que en los siguientes días 3, 5 y 6 celebró también sesiones esa Diputación interina bajo la misma Presidencia de D. Manuel Díez Canseco, que presidió igualmente la sesión negativa del día 4:

Resultando que reunidos el día 7 en el Palacio provincial once Diputados, se constituyeron en sesión bajo la Presidencia del de más edad de entre ellos D. Antonio Arriola, en vista de que habían pasado cinco cuartos de hora después de la señalada en la convocatoria, sin que se presentase el Presidente de edad señor Díez Canseco, y de que el art. 60

de la ley Orgánica previene que las sesiones se celebren consecutivamente, y el 30 del Reglamento por que esa Diputación se rige, establece que cuando no asistiera á la sesión el Presidente elegido y el Vicepresidente, hallándose constituida la Corporación, corresponde á la Presidencia al Diputado de más edad, cuyo precepto entendieron era también aplicable, por analogía, á la Diputación interina:

Resultando que en la sesión de que se trata, los Diputados reunidos bajo la Presidencia del Sr. Arriola, aprobaron el dictamen de la Comisión permanente de actas, referente á la del electo D. Manuel Díez Canseco, única de las declaradas levas que quedaba pendiente de discusión, y acto seguido, procedieron inmediatamente á la constitución definitiva de esa Diputación, eligiendo Presidente, Vicepresidente, Secretarios, turnos para la Comisión provincial, Vicepresidente de ésta para el primer turno, diferentes Comisiones de esa Diputación y Directores é Inspectores de los Establecimientos que de la misma dependían, tomando parte en las distintas elecciones los once Diputados concurrentes, y obteniendo diez votos cada uno de los elegidos, escrutándose en todas y en cada una de las votaciones una papeleta en blanco:

Resultando que elegido en el día de referencia y en la forma indicada para la Presidencia de esa Diputación provincial D. Francisco Cañón, se posesionó del cargo, comenzando desde luego á ejercer funciones de tal Presidente:

Resultando que con la misma fecha, 7 de Noviembre, solicitó el Presidente de edad Sr. Díez Canseco, que V. S. suspendiera los acuerdos de la sesión de este día, providenciado V. S. en 10 de dicho mes, de conformidad á lo solicitado, por estimar que los Diputados reunidos en sesión habían infringido con su proceder los artículos 46, 51 y 57 de la ley Provincial, el 23 del Reglamento de esa Diputación y las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1893 y 16 de Octubre de 1894, elevando el expediente á este Ministerio para la resolución que proceda:

Resultando que D. Luis Luengo

y otros ocho Diputados que no asistieron á la mencionada sesión del día 7, recurrieron para ante esta Superioridad en suplica de que se declare la nulidad de los acuerdos de que se trata, é decrete la suspensión en sus cargos de los Diputados que los adoptaron, y se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por estimar:

1.º Que la Comisión permanente de actas infringió el art. 49 de la ley Orgánica al declarar la gravedad de una, sobre la que no se habían formulado protestas ni reclamaciones.

2.º Que al celebrar sesión esa Diputación interina bajo Presidencia que la constituida el 2 de este mes, infringieron los que á aquélla concurrían el art. 46 de la mencionada ley y las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1893 y 8 de Enero de 1895, cometiendo el delito que definen y castigan los artículos 342 y 344 del Código penal.

3.º Que aun cuando la sesión del día 7 se hubiera celebrado debidamente, no podía en ella constituirse legalmente esa Diputación por no estar señalado este asunto en la orden del día, condición esencial que exige la Real orden de 16 de Octubre de 1894; y

4.º Porque los que fueron elegidos para los distintos cargos provinciales, no obtuvieron la mayoría absoluta de votos que previenen la ley de 29 de Agosto de 1882, el artículo 23 del Reglamento de esa Diputación y la Real orden de 18 de Octubre de 1893, puesto que siendo 20 el número de Diputados que componen esa Asamblea provincial, sólo alcanzaron 10 votos cada uno de los elegidos.

Resultando que de la providencia de suspensión de 10 de este mes, se alzan para ante este Ministerio Don Francisco Cañón y los demás Diputados que se constituyeron en sesión el día 7, por entender que no habiendo concurrido al Palacio provincial una hora después de la señalada en la convocatoria el Presidente de edad, y preceptuado el art. 60 de la ley Orgánica que las sesiones sean consecutivas, y el 66 que la asistencia á ellas es obligatoria, interpretaron fielmente el 30 del

Reglamento al constituirse en sesión bajo la Presidencia del de más edad de los reunidos para no incurrir en las responsabilidades que determina el 131 de aquella ley; que no era condición precisa que la constitución de la Diputación figurase en la orden del día, porque aparte de que la Real orden de 16 de Octubre de 1894 no se refiere á las Diputaciones interinas, dicha constitución está señalada por la misma ley que en su art. 61 previene que las Diputaciones provinciales procederán á constituirse inmediatamente después de aprobadas las actas levas; que los nombramientos que se hicieron en la repetida sesión del día 7, obtuvieron la mayoría absoluta de votos, por cuanto componiéndose la Asamblea provincial de 20 Diputados, y habiendo sido declaradas graves las actas de cuatro de los electos, razón por la que éstos no podían intervenir en la constitución definitiva, tenían tan sólo este derecho 16 Diputados y constituían 9 la mayoría absoluta, y que esta mayoría absoluta de los representantes de la provincia, la requiere la ley para las deliberaciones, determinando que para la validez de los acuerdos, se necesita tan sólo la mayoría absoluta de los que á la sesión concurran:

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley Provincial, los Diputados electos que hayan presentado sus actas se reunirán el día señalado para la apertura de las sesiones, bajo la Presidencia del Gobernador, y procederán á la constitución interina de la Diputación, ocupando la Presidencia el Vocal de más edad y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes:

Considerando que constituida interinamente con arreglo á los artículos anteriores esa Diputación provincial el día 2 del actual, bajo Presidencia de edad de D. Manuel Díez Canseco, que la desempeñó sin contradicción en dicha sesión y en las sucesivas, mientras éste no cese legalmente en sus funciones, no puede haber otro Presidente interino legítimo de la Corporación:

Considerando que la falta de puntual asistencia del Presidente de

edad á una sesión, ni significa cesación de sus funciones, ni autoriza á los Diputados provinciales, cualquiera que sea su número, á nombrar otro Presidente, porque en todo caso, su designación, cuando procediera, tendría que hacerse en reunión presidida por V. S., á cuya autoridad pudieran y debieron acudir los Diputados que se reunieron el día 7 para que adoptase las medidas convenientes, á fin de que no se interrumpiera ni dilatará la constitución definitiva de esa Diputación:

Considerando que siendo ilegal por las razones expuestas la reunión celebrada el día 7 del corriente por algunos Diputados provinciales de esa Corporación, bajo la Presidencia de D. Antonio Arriola, todos los acuerdos y determinaciones en ella adoptados adolecen de un vicio esencial de nulidad tan evidente, que hace innecesario el examen de los demás extremos de las reclamaciones formuladas; y

Y considerando que es urgente que esa Diputación provincial quede inmediatamente constituida á fin de que no sufran perjuicio los intereses que la están confiados.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que proceda:

1.º Declarar la nulidad en todas sus partes de la sesión celebrada por once Diputados provinciales de esa Corporación el día 7 del corriente bajo la Presidencia de D. Antonio Arriola.

2.º Que por V. S. se convoque inmediatamente á todos los Diputados á fin de que bajo la Presidencia de D. Manuel Díez Cansaco continúen sin interrupción las operaciones de constitución de esa Corporación con arreglo á la ley.

3.º Que si á la sesión que se convoque no asistiere el Presidente de edad D. Manuel Díez Cansaco, la presida V. S., á fin de que entre los concurrentes se elija, con arreglo á la ley, otro Presidente de edad, al cual dará posesión, y

4.º Que V. S. haga uso de las facultades que la ley Provincial le confiere para obligar á los Diputados á que cumplan el deber de asistir á las sesiones, exigiéndoles, en su caso, las responsabilidades que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que antecede, emanada del Ministerio de la Gobernación, y en virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la vigente ley Provincial, y usando de las facultades que la misma me confiere, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión ordinaria en su Casa-Palacio para el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana.

León 1.º de Diciembre de 1896.

El Gobernador
José Armero y Peralver

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE
JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en

representación de D. Antonio Canejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Filiel segunda*, sita en término de Filiel, Ayuntamiento de Lucillo, paraje denominado «La Cruz», enfrente de las barrerías del pueblo de Filiel, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SO. de la casa herrería del pueblo de Filiel, y desde él se medirán 500 metros en dirección S. 45º E., y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirá 500 metros en dirección S. 15º O., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirá 400 metros en dirección E. 15º S., y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirá 500 metros en dirección N. 15º E., y se fijará la 4.ª estaca, y desde ésta con 400 metros en dirección O. 15º N., se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admita por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez

AYUNTAMIENTOS

Edicto

Don Luis García y García, Alcalde constitucional de Valverde del Camino.

Hago saber: Que para hacer pago ó ingreso en arcas municipales de la cantidad de 3.165 pesetas 37 céntimos, según responsabilidad acordada por esta Corporación contra Don Alonso León García, y como fiador D. Cristóbal Blanco Alonso, vecinos de San Miguel del Camino, como ex-recaudador que ha sido el primero por contribuciones directas ó indirectas, como se comprueba en el expediente de ejecución seguido por el comisionado D. Cayetano Puente, vecino de León, se acordó señalar el día 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de los bienes embargados á dichos señores, en Valverde, Casa de Ayuntamiento, y cuyos bienes inmuebles son, con su tasación, los siguientes:

De la propiedad de D. Alonso León García

1.º Una tierra, en San Miguel del Camino, al valle, de cabida de 4 heminas, próximamente: linda O., con Jerónimo Santos, de Robledo; M., Marcos Gutiérrez; N., Tirso Gutiérrez, y P., se ignora; tasada en 150 pesetas.

2.º Otra, en el mismo término y sitio, de 2 heminas: linda O., con Cristóbal Blanco; M., con Martín Pé-

rez; N., Alejandro Fernández, y P., se ignora; tasada en 50 pesetas.

3.º Otra, en dicho término y sitio, de cabida de hemina y media: linda O., con Marcelo Fernández; M., Valerio Alonso; P., el monte de Villadagos, y N., Manuel Beneitez; tasada en 50 pesetas.

4.º Otra, en dicho término, á la cuesta del valle, de una hemina: linda O., Gabriel Gutiérrez; P., campo concejo; M., se ignora, y N., Pedro García, de la Alden; tasada en 40 pesetas.

5.º Otra, en dicho término y sitio de la Jana, de hemina y media: linda O., camino; M., otra de Salvador Ugidos; P., con Tomás López, de Robledo, y N., con Justo León; tasada en 50 pesetas.

6.º Otra, en término de Robledo, á Laguna Argana, de una hemina: linda M., Tirso Gutiérrez; P., Capullano de D. Santiago Soto y Cristóbal Blanco; por P. y N., se ignora; tasada en 25 pesetas.

7.º Otra, término de San Miguel y Robledo, á los Pozarcos, de una hemina: linda O., otra de Pablo Santos; M., campo concejo; P., otra de Gabriel Gutiérrez, y N., se ignora; tasada en 25 pesetas.

8.º Una tierra, centenal, en término de San Miguel, ado llaman las viñas: linda O., Vicente González; M., Manuel Blanco; P., Gregorio Ordás, y N., se ignora; de cabida de una hemina y 2 cuartillos, puesta de viñedo; tasada en 105 pesetas.

9.º Otra, en dicho término, á la Jana: linda O., herederos de Hermenegildo Gutiérrez; M., campo concejo; P., con Gregorio Ordás, y N., se ignora; hace tres celemines; tasada en 15 pesetas.

10.º Otra, en dicho término y sitio, á Buzibabala: linda O., con valle; M., otra de Blas Fernández; P., Gregorio Ordás, y N., Luis de Soto; hace una hemina; tasada en 40 pesetas.

11.º Otra, en id. id., á la reguera la Nava, que linda O., el valle; M., Cipriano González; P., Tirso Cañón, y N., se ignora; hace 2 celemines; tasada en 20 pesetas.

12.º Otra, en id. id., á Palmariños: linda O., camino; M., Tirso Cañón; N. y P., se ignoran; hace 3 celemines; tasada en 10 pesetas.

13.º Otra, centenal, á las viñas: linda O., Manuel Blanco; M., campo concejo; P., Vicente Blanco, y N., Gregorio Ordás, hace una hemina y 2 celemines, puesta de viñedo; tasada en 150 pesetas.

14.º Otra, id. id., á las Cañadas: linda O., Vicente Santos; M., Dionisio Fernández; P., Fernando González, y N., Gregorio Gutiérrez; hace 3 celemines; tasada en 25 pesetas.

15.º Otra, id. id., al Teruelo: linda O., Bernardo Santos; M., Blas González; P., campo concejo, y N., Yebauco Fernández; hace 2 heminas; tasada en 50 pesetas.

16.º Otra, id. id., á la Solana: linda O., Bernardo Blanco; M., el valle; P., Isidro González, y N., Fabián Pérez; hace una hemina y 3 celemines, puesta de viñedo; tasada en 150 pesetas.

17.º Otra, id. id., á la Cerra: linda O., Condosa del Bao; M., Basilio Cubillas; P., Jerónimo Fernández, y N., se ignora; hace una hemina y 3 celemines; tasada en 30 pesetas.

18.º Otra, id. id., á los Entracaminos: linda O., Esteban Blanco; M., camino; P., Pantaleón Cubillas,

y N., Vicente González; hace 2 heminas; tasada en 50 pesetas.

19.º Otra, trigal, en término de Robledo, á la Roguera: linda O., Marcos Gutiérrez; M., Carlos León; P., Tirso Gutiérrez, y N., Gabriel Gutiérrez, de una hemina; tasada en 30 pesetas.

20.º Otra, al término de San Miguel á Banicebala: linda O. y M., Juan Santos; P., campo mixto, y N., se ignora; hace 3 celemines; tasada en 15 pesetas.

21.º Otra, id. á la Lomba: linda O., Mariano García; M., Tirso Gutiérrez; P., Juan Santos, y N., Felipe Fernández; hace una hemina; tasada en 25 pesetas.

22.º Otra, id. id., á la era de la fuente: linda O., Gabriel Gutiérrez; M., Vicente Santos; P., Tirso Gutiérrez, y N., Cristóbal Blanco, de 3 celemines; tasada en 15 pesetas.

23.º Otra, id. id., á dicho sitio: linda O., Mariano García; P., Santiago Santos; N., Valentín Fernández, y M., Petra León; hace 2 celemines; tasada en 10 pesetas.

24.º Otra, á dicho sitio: linda O., Tirso Gutiérrez; M., el mismo; P., Isidro García, y N., Valerio Alonso; hace 2 celemines; tasada en 10 pesetas.

25.º Otra, id. id., á fuente de arriba: linda O., Tirso Gutiérrez; M., camino; P., las eras, y N., Rufino Fernández; hace una hemina; tasada en 40 pesetas.

26.º Otra, á la Cerra: linda O., Ambrosio León; M., Cristóbal Blanco; P., Bernardo Santos, y N., Mariano García; hace 2 heminas y 2 celemines; tasada en 40 pesetas.

27.º Otra, á la Mata de San Juan: linda O., camino; M., Juan Alvarez; P., Simón Gutiérrez, y N., Tirso Gutiérrez; hace 2 celemines; tasada en 15 pesetas.

28.º Otra, á los Pozos: linda O., Atillano Fernández; M., Tirso Gutiérrez; P., Mariano García, y N., se ignora; hace dos celemines; tasada en 20 pesetas.

29.º Un prado, á Banicebala: linda O., Pascual Gutiérrez; F., Juan Santos; N., pasto común; M., Justo León; hace 2 celemines; tasada en 45 pesetas.

30.º Otro prado, á las Tablas: linda O., Tirso Gutiérrez; M., José González; P., Valentín Gutiérrez, y N., Cristóbal Blanco; hace 3 celemines; tasada en 100 pesetas.

Total importe de la tasación 1.400 pesetas.

Bienes inmuebles del hader D. Cristóbal Blanco

1.º Una tierra, á la Posada: linda O., Antonio Gómez; M., camino; P., Lope García, y M., se ignora; de 2 heminas y 2 celemines; tasada en 25 pesetas.

2.º Otra, á Banicebala arriba: linda O., Fernando González; M., campo común; P. y N., Juan Casado; hace una hemina y 2 celemines; tasada en 10 pesetas.

3.º Otra, á los caminos de los Cobayos: linda O., Jerónimo Fernández; M., Matías Cañón; P., Lucía Alonso, y N., se ignora; hace una hemina y 2 celemines; tasada en 10 pesetas.

4.º Otra, centenal, al Montizo: linda M., Matías García; N., la raya de Valverde; P. y N., se ignora; hace 2 heminas y un celemin; tasada en 50 pesetas.

5.º Otra, al mismo sitio: linda

M., Lorenzo González; N., Ventura Gutiérrez; P. y O., se ignoran; hace 2 heminas; tasada en 50 pesetas.

6.ª OTRA, á los Juncales: linda O., campo concejo; M., Valeriano González; P., Marcos González, y N., se ignora; hace una hemina y 3 celemines; tasada en 25 pesetas.

7.ª OTRA, central, al valle de atrás: linda O., campo concejo; M., José Santos, y N. y P., se ignora; de una hemina; tasada en 10 pesetas.

8.ª OTRA, á la Cereza Justiferrero: linda O., Rafael Gutiérrez; M., Nicolás Fernández; P., camino, y N., se ignora; hace una hemina y un celemin; tasada en 80 pesetas.

9.ª OTRA, á los Cobayos: linda O., calleja; M. y P., Alejandro Gutiérrez, y N., Fernando González; hace 2 heminas; tasada en 50 pesetas.

10. OTRA, central, al Jano: linda O., camino; M., mojonera; P., Tomás Fernández, y N., se ignora; hace 6 heminas y un celemin; tasada en 100 pesetas.

11. OTRA, de tercera, central, á la Venta: linda O., Manuel González; M., Cipriano de Robledo; P. y N., se ignora; hace 6 heminas y 2 celemines; tasada en 80 pesetas.

12. OTRA, central, á la Solana: linda O., Santiago Santos; M., Miguel Soto; P., Cayetano García, y N., se ignora; hace una hemina y 3 celemines; tasada en 80 pesetas.

13. OTRA, á la Venta: linda O., Marcos González; N., José Santos; M. y P., se ignora; hace 3 heminas; tasada en 60 pesetas.

14. OTRA, á las eras: linda O., camino; M. y P., Agustín Macías, y N., camino; hace 2 heminas y 2 celemines; tasada en 40 pesetas.

15. OTRA, al alto del Sardonal: linda O., Fausto Fidalgo; M., Nicolás Fernández; P., Lope García; hace 2 heminas y 2 celemines; hace 3 heminas, tasada en 30 pesetas.

16. OTRA, central, á las Pulgas: linda O., Felipe Gutiérrez; M., Dolores Gutiérrez; P., Valerio González, y N., se ignora; hace 3 heminas y un celemin; tasada en 40 pesetas.

17. OTRA, al camino Gastiferrero: linda O., el mismo Cristóbal; M. y P., camino, y N., se ignora; hace 3 heminas; tasada en 40 pesetas.

18. OTRA, á Banicebala: linda O. y N., Francisco Santos; M., Valerio González, y P., se ignora; hace 4 heminas; tasada en 50 pesetas.

19. OTRA, central, al valle: linda O., Ambrosio Rabanal; M., Marcos García; P., Alejandro Gutiérrez, y N., se ignora; hace 2 heminas y un celemin; tasada en 50 pesetas.

20. OTRA, central, á Tierras Nuevas: linda O., campo concejo; M., Hermenegildo García; P. y N., se ignora; hace 2 heminas; tasada en 40 pesetas.

21. OTRA, al Cuerno: linda O., Miguel Gutiérrez; M., Hermenegildo García; N. y P., se ignora; hace 3 heminas; tasada en 40 pesetas.

22. OTRA, central, á los Corrales: linda O. y M., Ambrosio León; P., Bernardo Santos, y N., se ignora; hace dos heminas; tasada en 20 pesetas.

23. OTRA, á los Carabajos: linda O., la Condasa; M., Fernando González; P. y N., se ignora; hace 2 heminas y 2 cuartillos; tasada en 20 pesetas.

24. OTRA, á la Tejera: linda O., Francisco; M., campo de concejo; N. y P., se ignora; hace una hemina

na y 2 cuartillos; tasada en 10 pesetas.

25. OTRA, central, á las Llavecadas: linda O., Alejandro Gutiérrez; M., Martín Gutiérrez, y N., el mismo; hace una hemina; tasada en 10 pesetas.

26. OTRA, central, al Montico: linda O., Santiago González; M., Cipriano Gutiérrez; P. y N., se ignora; hace 2 heminas; tasada en 50 pesetas.

27. OTRA, á la reguera la Nava: linda O., Valerio González; M. y P., Manuel García, y N., se ignora; hace 2 heminas; tasada en 15 pesetas.

28. Pradería abierta, á la Vega: linda O., Blas Fernández; M., Fernando González; P. y N., se ignora; hace 2 celemines; tasada en 75 pesetas.

29. OTRA tierra, central, al Prión: linda O., M. y P., campo de concejo y caminos, y N., Blas Fernández; hace 2 heminas y 2 cuartillos; tasada en 50 pesetas.

30. OTRA, central, á la Vega: linda O., Fabián Pérez; M., Dionisio Fernández; P. y N., se ignora; hace un celemin y un cuartillo; tasada en 25 pesetas.

Idem de segunda, en la misma, de igual cabida y lindes.

31. Carrado, de primera, al barrio de la iglesia: linda O., Blas Fernández; M., Tirso Cañón; P. y N., se ignora; hace 2 celemines; tasada en 80 pesetas.

32. Central, segunda, al valle: linda O., Dionisio Fernández; M. y P., Ambrosio León, y N., se ignora; hace 2 heminas y un celemin; tasada en 50 pesetas.

33. Central, á los Campillos: linda O., Valerio González; P., Juan Casado; N. y M., se ignora; hace 3 heminas y un celemin, agregada.

Idem id., de segunda, en la misma, una hemina y 3 celemines; tasada en 80 pesetas.

34. OTRA, á la Pasada, trigal: linda O., Antonio Gutiérrez; M., Lorenzo González; P. y N., se ignora; hace una hemina y 2 celemines; tasada en 10 pesetas.

35. OTRA, á la reguera de Valdemucia: linda O., Alonso García; M., José González, y N. y P., se ignora; hace 2 heminas; tasada en 25 pesetas.

36. Un prado gañadero, abierto, á la era de la fuente: linda O., María Santos; M., N. y P., se ignoran; hace un celemin y 2 cuartillos; tasada en 10 pesetas.

37. Otro prado, cerrado, á la Vega: linda O., Fernando González; M., con el mismo; P. y N., se ignoran; hace un celemin, tasado en 100 pesetas.

38. Otra tierra, al Palomar: linda O., mojonera; M., el mismo Cristóbal; P., Manuel González, y N., se ignora; hace 4 heminas; tasada en 60 pesetas.

39. OTRA, trigal, al Carballón: linda O., Jerónimo León; P., Gabriel León; N. y M., se ignoran; hace 2 heminas y 2 cuartillos; tasada en 40 pesetas.

40. OTRA, central, al Cuerno: linda O., Manuel González; M. y P., Bernardo Santos, y N., se ignora; hace una hemina y un celemin; tasada en 10 pesetas.

41. Pradería cerrada, término de Valverde: linda O., pasto común; M., el Santísimo de Montejos; P. y N., se ignoran; hace 2 heminas y 2 celemines; tasada en 250 pesetas.

42. Tierra do tercera, central,

á la Terrojón: linda O., Juan Casado; M., el Santísimo de Montejos; P. y N., se ignoran; hace 5 heminas, tasada en 50 pesetas.

43. OTRA, en término de San Miguel, al sitio de la Cerra: linda O., Ambrosio León; M., José González; P. y N., se ignoran; de 2 heminas y un celemin; tasada en 20 pesetas.

44. Un huerto, cerrado, de tercera, á la Carrevesa: linda O., Alonso León; M., Pedro Fernández, N., calle, y P., se ignora; hace un celemin; tasado en 15 pesetas.

Total 2.036 pesetas.

Se advierte que no se admiten licitadores que no cubran los dos tercios de la tasación de bienes, como igualmente se hace constar que los deudores no han presentado títulos de pertenencia de las fincas, á pesar de ser requeridos para ello, y que suplirá esta falta con títulos de la información posesoria.

Valverde del Camino á 22 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Luis García.—P. S. M., Cayetano Puente

JUZGADOS

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villablanca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, á testimonio del que refrenda, contra Nemesio Cañóniga Alva, vecino de Villabuena, sobre pago de determinada cantidad de pesetas y réditos que adeuda á D. Ramiro Abella Carro, de Caudín, se saca á pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día dieciséis de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia, los bienes siguientes:

1.ª Una casa con su corral y otro cuarto de casa contiguo á aquella, que todo constituye una sola finca, cuya superficie en junto es de medio cuartal, sita en el pueblo de Villabuena, y calle del Campo de Arriba; que linda por su frente, con camino; derecha, tierra de Rafael Graña; espalda, más tierra de Catalina Morcelle; izquierda, con casa de Pedro Morcelle; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra, al Campo del Largo, término de dicho Villabuena, de cinco áreas ocho centiáreas: linda Naciente, campo concejo; Mediodía, más de Pedro Morcelle; Poniente, otra de la señora de Canedo, y Norte, más de Angel Cobos; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo sitio y término, cabida de una área y ocho centiáreas: linda Naciente y Poniente, terreno concejo; Mediodía, tierra de Pedro Morcelle, y Norte, más de Catalina Morcelle; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio de la Calabazona, con dos castaños, de hacer seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente, tierra de Blas del Río; Poniente, de Pedro Morcelle; Mediodía y Norte, con más de dicho Blas del Río; tasada en dieciocho pesetas.

5.ª Otra tierra, en dicho término y sitio, de un cuartal: linda Naciente, más de Atanasio González; Norte y Poniente, de Blas del Río, y Mediodía de Pedro Morcelle; tasada en diez pesetas.

6.ª Un prado, en dicho término, al sitio de Veiga Mesada: linda Naciente, Poniente y Norte, con río

Cúa, y Mediodía, más prado de Bernardo Yebra, hoy sus herederos; es su cabida de seis cuartales aproximadamente; tasado en doscientas setenta y dos pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio, día y hora señalados; debiendo de advertir que no se han presentado títulos de pertenencia de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitadores que no consignen la cantidad que la ley ordena para tomar parte en la subasta.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Villablanca del Bierzo á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Gerardo Pardo.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora.

Don Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del distrito de Armatiza.

Hago saber: Que para el día diez del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos de su tarde, se venden en pública subasta y en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

1. Una tierra, término de Oteruelo, á Valdemayo, de una fanega, trigal y centenal: linda O. y M., otra de Gaspar Calvo; P., Casimiro Arias, y N., arroyo; tasada en..... 30

2. Otra, en igual término, á la majada, de cuatro heminas, trigal: linda O., otra de Eduardo Alvarez; M., de Gaspar Calvo; P., de Antonio Alvarez, y N., de Domingo Arias; tasada en..... 50

3. Otra, en dicho término, á Castellares, de dos heminas, trigal y centenal: linda O., otra de Tomás González; M., de Gregorio Arias; P., de herederos de Gabriela Guerrero, y N., de Domingo Arias; en..... 20

4. Otra, en el mismo término y sitio que la anterior, de una fanega, trigal y centenal: linda O., otra de Benito Alonso; M., otra de Juan Nicolás; P., de Mauricio Díez, y N., camino; tasada en 30

5. Otra, en igual término, al camino de Quintana, de dos heminas, trigal y centenal: linda O., otra de Pablo Calvo; M., de Antonio Fernández; P., barcillar de Esteban Díez, y N., otra de Gregorio Arias; tasada en..... 20

Dichos bienes se venden como de la propiedad de D. Juan Antonio Calvo, vecino de Oteruelo, y para hacer pago á D. Pedro López, que lo es de León, de pesetas, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal civil que éste promovió. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas deslindadas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria; debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Armatiza á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—P. S. M., José Urepeo.

Don Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del distrito de Armania. Hago saber: Que para el día diez del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos de su tarde, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Un trillo, usado; tasado en... 5
2.º La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Oteruelo, sin número, á la calle del Sol, compuesta de varias habitaciones, con cuadra, corral y portal y un caedizo, doblada, cuya parte doblada mide dos vigadas y el resto otras dos, ó sea toda esta parte cuatro vigadas: linda O., partija de su hija Polonia Calvo; M., herreñal; P., casa de Mateo Fernández, y N., calle de su nombre; tasada en... 295
3.º La mitad de un herreñal, sito en el casco de dicho pueblo, al Mediodía de la casa antes desinadada, de celemin y medio de cabida: linda O., con partija de su hija Polonia Calvo; M., calle; P., huerto de Mateo Fernández, y N., con la casa descrita; tasado en... 75

Dichos bienes se venden como de la propiedad de D. Gaspar Calvo, vecino de Oteruelo, y para hacer pago á D. Simón del Palacio, que lo es de León, de pesetas, gastos y costas que aquél le está adeudando. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria; debiendo por tanto conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Armania á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—P. S. M., José Crespo.

D. Basilio Fernández, Juez municipal de Quintana del Castillo. Hago saber: Que para hacer pago á D. José Rodríguez Nieto, vecino de Quintana del Castillo, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, además costas y gastos á que fué condenado Lucas Pérez Ramos, vecino de Villarmeriel, en juicio seguido en este Juzgado, se sacan á venta en pública subasta los efectos y finca siguientes:

- 1.º Un pollino; tasado en... 75
2.º Dos arrobas y dos libras de carne de cerdo; en... 39
3.º Veinte pesetas en metálico; en... 20
4.º Un paraguas; en... 3
5.º Un sacho; en... 1
6.º Una azada; en... 2
7.º Una romana chica; en... 3
8.º Una casa, en el casco de Villarmeriel, de planta baja, cubierta de paja, que se compone de cocina, ante cocina, cuarto, portal, cuadra, con un trozo de corral, llampo con entrada de puertas grandes, sito en la calle de la Vallueta, sin número, que tiene de largo dieciséis metros, por nueve de ancho; linda á la derecha, entrando, y en el frontis, calle referida; izquierda y espalda, pesadizas á la fuente; tasada en... 450

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consiguieren con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que no consta la existencia de título de la casa descrita, y el comprador habrá de suplirlo por medio de información posesoria; debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Quintana del Castillo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Basilio Fernández.—El Secretario suplente, José García.

D. Basilio Fernández, Juez municipal de Quintana del Castillo. Hago saber: Que para hacer pago á D. José Rodríguez Nieto, vecino de Quintana del Castillo, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, además costas y gastos á que fué condenado Lucas Pérez Ramos, vecino de Villarmeriel, en juicio seguido en este Juzgado, se sacan á venta en pública subasta las fincas siguientes, radicantes en Villarmeriel.

- 1.º Un trozo de terreno arrotto, sitio Navarón, cabida cuatro áreas: linda O., río; M., campo del Estado; P., prado de Petra Suárez, y N., otro de Salvador Suárez; tasado en... 200
2.º Una tierra, sitio Barrera, de hacer siete áreas veinte centiáreas: linda O., otra de Joaquín León; M., y P., campo del Estado, y N., otra de Ambrosio Aguado; tasada en... 40
3.º Otra, sitio Pinillas, cabida once áreas: linda O., otra de Juan Cabeza; M., otra de Joaquín León; P., otra de Fernando Gutiérrez, y N., campo de concejo; tasada en... 80
4.º Otra, sitio Valico, en los Abrunales, de catorce áreas cuarenta centiáreas: linda O., otra de Pedro Suárez; M., campo del Estado; P., otra de Manuel Rodríguez, y N., otra de Jacinto Suárez; tasada en... 80
5.º Otra, sitio Valdellampo, de siete áreas veinte centiáreas: linda O., otra de Eusebio García; M., otra de Gumersindo Suárez; P., otra en la Fábrica, y N., otra de Froilán Suárez; tasada en... 30
6.º Otra, sitio Llamabispo, de siete áreas: linda O., otra de Salvador Suárez; M., otra de Gabriel Suárez; P., otra de Juan Gutiérrez, y N., otra de Rosa Melcón; tasada en... 87 50
7.º Otra, sitio corral de Niño, de siete áreas: linda O., otra de Froilán Suárez; M., otra de Gumersindo Suárez; P., otra de Froilán Suárez, y N., otra de herederos de Bartolomé León; tasada en... 30
8.º Otra, sitio Escobal, de siete áreas: linda O., otra

de Gabriel Suárez; M., otra de Juana Gutiérrez; P., otra de Eugenia Suárez, y N., otra de Clara Gutiérrez; tasada en... 25
9.º Otra, al mismo sitio del Escobal, de tres áreas: linda O., otra de Froilán Suárez; M., otra de Tirso Cabeza; P., otra de Gabriel Suárez, y N., campo de concejo; tasada en... 23
10. Otra tierra, sitio Carrera Quintana, de ocho áreas: linda O., otra de Froilán Suárez; M., otra de Pedro Suárez; P., otra de Nicolás Suárez, y N., otra de Tomás Melcón; tasada en... 50
11. Una huerta, sitio Fontaninas, de dos áreas veinte centiáreas: linda O., huerta de Joaquín León; M., campo de concejo; P. y N., cañada de servidumbre; tasada en... 100
12. Otra tierra, sitio Llamabispo, de ocho áreas: linda O., tierra de Hilario Cabeza; M., otra de Antonio Suárez; P., otra de Francisco Suárez, y N., otra del mismo; tasada en... 40
13. Un prado, sitio el Llamorgo, de un área veinte centiáreas: linda O., campo de concejo; M., prado de Gabriel Suárez; P., otro de Luis Pérez, y N., otro de Rosenda Cabeza; tasado un... 25
14. Otra tierra, sitio Carrera Quintana, de catorce áreas cuarenta centiáreas: linda O., otra de herederos de Tomás Melcón y campo de concejo; P., otra de Juan Gutiérrez, y N., otra de Francisco Suárez; tasada en... 150

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Diciembre próximo, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consiguieren con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria; debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Quintana del Castillo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Basilio Fernández.—El Secretario suplente, José García.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 28 del actual, comunicó á esta Administración la circular siguiente: «El párrafo 3.º del art. 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888, impuso á los Ayuntamientos la obligación de incluir en sus presupuestos municipales de gastos, las cantidades necesarias para satisfacer al Estado los plazos que fuesen venciendo del

20 por 100 que correspondo al mismo, de la valoración dada á los terrenos que se les exceptasen de la venta, con arreglo á la citada ley, para aprovechamiento común del vecindario, ó para mantenimiento de los ganados de labranza; de manera que no ofreciese discusión alguna el deber ineludible en que se hallan los Municipios de solventar puntualmente á sus respectivos vencimientos los segundos ó sucesivos plazos de obligaciones tan formalmente contraídas. Y observándose que á pesar de precepto tan claro y terminante, algunos de los indicados Ayuntamientos no verifican los ingresos de los referidos plazos sucesivos al primero con la debida regularidad, dando lugar para hacerlos efectivos á que las Administraciones de Bienes del Estado, por iniciativa de este Centro, les dirijan repetidos avisos y excitaciones á que en modo alguno se deben dar ocasión, puesto que teniendo consignados los Municipios fondos disponibles para atender á las obligaciones de que se trata, huelga todo género de advertencias y recuerdos encaminados á que solventen los descubiertos en cuestión, morosidad que, por punto general, deriva únicamente de la negligencia ó descuido de los mismos Ayuntamientos interesados; este Centro directivo ha resuelto prevenir á los Municipios de esa provincia que tengan abierta cuenta corriente en las Oficinas de Hacienda por concepto del 20 por 100 de terrenos exceptuados de la desamortización en virtud de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, que si dentro precisamente de los quince días inmediatos al vencimiento de los respectivos pagarés, no realizan el ingreso de su importe, presentando en la Administración de Bienes del Estado las cartas de pago que lo justifiquen, para tomar nota de ellas, les serán exigidos indefectiblemente los intereses de demora que determinan las disposiciones vigentes, liquidándolos desde el día en que hayan finalizado los quince que se les señalan para la solvencia de los plazos que se encuentran adeudado, sin perjuicio, en todo caso, de seguir los demás procedimientos establecidos en el párrafo 2.º art. 10 de la repetida ley de 8 de Mayo de 1888.

Sírvase V. disponer la inserción de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á este Centro un ejemplar de aquel á los fines oportunos.»

Y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

León 27 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Fernando M. Rebollo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Postos de Valderrodezno

Se arriendan los de dicho monte, sito en Lugán (León), en pública subasta, que tendrá lugar el día 5 del corriente, á las doce de la mañana; en León, casa de D. Epigenio Bustamante, Serranos, 14, y en Madrid, Hotel del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, número 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

Art. 128. Todas las operaciones del recambio y sus incidencias, contenidas por la vigente ley de reclutamiento a las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera: Presidente.—El Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial. Vicepresidente.—El Coronel jefe de la zona. Si existiera en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar. Vocales.—Dos Diputados provinciales. Los Jefes de zona a quien no correspondan la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquellas.

DE LA REVISIÓN ENTRE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO XIX

Art. 129. El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta des-pachará cuanto se tramite relativo a los soldados condicionales, por Comptes y las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el procedimiento de los recortes que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de la provincia con motivo de las operaciones relativas al recambio del Ejército, así como la inspección de las multas en que, con arreglo a la ley, haya incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirá reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley. La Comisión mixta, al contraer las relaciones que les correspondan para la revisión con los Registros civil y parro-quial, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión de los datos de los Registros civil y parro-quial, advirtiendo diferentes sobre aquéllos y éstos el alistamiento, con las que les darán los Cajas parroquiales y Ju-risdicción de los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el mismo. Si existiera en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar. Los trabajos de Secretaría y de detalle de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. La diferencia entre el con cargo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor, será a cargo de reserva y el de actividad de reclutamiento, y en último caso, si la situación de reclutamiento haya excepciones, a la escala activa, y cuando no, a la escala de reclutamiento. El Oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación.

Art. 130. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo a lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernación a no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de los talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar. Art. 131. Declarados por la Comisión mixta los mozos que son definitivamente soldados, las Cajas de recluta no podrán resistir la admisión de los mismos, aun cuando después llegue a probarse su inutilidad. En este último caso se instruirá por la jurisdicción de Guerra el oportuno expediente, que remitido al Ministerio de la Gobernación, servirá para resolver si hay ó no lugar a exigir responsabilidades por las pruebas que se admitieron para declarar la dicha inutilidad. Art. 132. Ultimados y fallados por las Comisiones mixtas los recortes que los mozos hayan establecido, volverán éstos a sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en Caja. Dichas Comisiones comunicarán al Jefe de la Caja a que pertenecen el mozo interesado sus acuerdos, y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan. Art. 133. El Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército, un Médico civil nombrado por la Comisión provincial, un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuadro de Ejército ó Capitán general del distrito. Secretario.—El de la Diputación provincial. En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación.

sico que no sea el de la falta de talla, se practicará un reconocimiento por los Facultativos de la Comisión mixta. En caso de discordia nombrará un tercer Facultativo la Autoridad militar. Informado dicho Facultativo del caso a presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos a votar una resolución, que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada Facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el Tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, a cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes. El Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que le solicite si no fuere notoriamente pobre; pero no tendrán derecho a retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales, así los Facultativos castrenses como los demás que nombra la Autoridad militar para el reconocimiento de los mozos. Art. 130. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo a lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernación a no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de los talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar. Art. 131. Declarados por la Comisión mixta los mozos que son definitivamente soldados, las Cajas de recluta no podrán resistir la admisión de los mismos, aun cuando después llegue a probarse su inutilidad. En este último caso se instruirá por la jurisdicción de Guerra el oportuno expediente, que remitido al Ministerio de la Gobernación, servirá para resolver si hay ó no lugar a exigir responsabilidades por las pruebas que se admitieron para declarar la dicha inutilidad. Art. 132. Ultimados y fallados por las Comisiones mixtas los recortes que los mozos hayan establecido, volverán éstos a sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en Caja. Dichas Comisiones comunicarán al Jefe de la Caja a que pertenecen el mozo interesado sus acuerdos, y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan. Art. 133. El Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército, un Médico civil nombrado por la Comisión provincial, un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuadro de Ejército ó Capitán general del distrito. Secretario.—El de la Diputación provincial. En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación.

Art. 129. El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta des-pachará cuanto se tramite relativo a los soldados condicionales, por Comptes y las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el procedimiento de los recortes que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de la provincia con motivo de las operaciones relativas al recambio del Ejército, así como la inspección de las multas en que, con arreglo a la ley, haya incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirá reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley. La Comisión mixta, al contraer las relaciones que les correspondan para la revisión con los Registros civil y parro-quial, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión de los datos de los Registros civil y parro-quial, advirtiendo diferentes sobre aquéllos y éstos el alistamiento, con las que les darán los Cajas parroquiales y Ju-risdicción de los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el mismo. Si existiera en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar. Los trabajos de Secretaría y de detalle de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. La diferencia entre el con cargo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor, será a cargo de reserva y el de actividad de reclutamiento, y en último caso, si la situación de reclutamiento haya excepciones, a la escala activa, y cuando no, a la escala de reclutamiento. El Oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación. El Oficial mayor de la Junta, con voz, aunque no sea voto, también participará de los trabajos de la Comisión mixta de reclutamiento en su parte correspondiente en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los recortes que se adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación.

